



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                             |
|--------------|-----------------------------|
| Proceso:     | FIJACIÓN DE ALIMENTOS       |
| Demandante:  | JULY MARGOTH CARO MARCIALES |
| Demandado:   | HUGO FERNANDO RIVERA MORENO |
| Radicación:  | 2022-00353                  |
| Providencia: | Auto N° 3359                |
| Decisión:    | PROGRAMA DILIGENCIA         |

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el 17 de octubre del año en curso, con asistencia de las partes y sus apoderados, no se adelantó ante la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes para fijar la cuota de alimentos; por lo que se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior este juzgado dispone:

**PRIMERO:** Reprogramar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **lunes once (11) de diciembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**SEGUNDO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. JOSIMAR DANIEL BOLAÑOS DELGADO, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por la Dra. JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>(Art. 295 del C.G.P.)</b><br/>Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 46</b><br/>Secretaría: _____<br/>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p> |
|---|